

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y COMPETENCIAS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA

ÍNDICE

CAPITULO I:	
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II:	
DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO	5
CAPÍTULO III:	
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	7
CAPÍTULO IV:	
DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS	9
CAPÍTULO V:	
DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA	10
CAPÍTULO VI:	
DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES	12
CAPÍTULO VII:	
DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES	12
CAPÍTULO VIII:	
DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES	13
CAPÍTULO IX:	
DE LA REINSCRIPCIÓN	15
CAPÍTULO IX:	
DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS Y TRÁNSITO DE ALUMNOS	16
CAPÍTULO XI:	
DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS	18
CAPÍTULO XII:	
DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS	19
TRANSITORIOS	
TRANSITORIOS	20

REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

La H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado y el Decreto de Creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca en su Artículo 1º, expide el presente Reglamento para la Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias.

ARTÍCULO 2.

El objetivo del presente Reglamento es establecer a partir de la implementación del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB), sustentado en el Acuerdo 442 de la Secretaría de Educación Pública, el Acuerdo 444 que establece el desarrollo del Marco Curricular Común, el Acuerdo 447 que indica las competencias del docente de la Educación Media Superior y a partir del Acuerdo Secretarial 653 del C. Secretario de Educación Pública, por el que se determina el Plan de Estudios del Bachillerato Tecnológico; el fundamento pedagógico, los criterios, los procedimientos, y los requisitos legales a que deben sujetarse los alumnos, maestros, personal administrativo y autoridades educativas, para gestionar, operar, evaluar y certificar los aprendizajes y competencias en el proceso de desarrollo de los estudiantes; llevar a cabo de manera clara, objetiva y justa la evaluación y certificación de los aprendizajes y competencias adquiridos, así como el registro de las calificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3.

Este Reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos, maestros, personal directivo, administrativo y autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II:

▶ DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO

ARTÍCULO 4.

El Bachillerato General y el Bachillerato Tecnológico, se cursan una vez concluido el nivel de educación secundaria y está comprendido dentro del tipo medio superior. Se fundamentan en los Acuerdos 71 y 77, y 653 respectivamente, de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 5.

En cumplimiento al Acuerdo Secretarial 444 de la Secretaría de Educación Pública, el Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General deben cumplir el Marco Curricular Común, que se establece como uno de los pilares del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB).

ARTICULO 6.

El Bachillerato Tecnológico está integrado por un componente de formación básica, un componente de formación propedéutica y un componente de formación profesional, los cuales tienen carácter obligatorio.

- I. El componente de formación básica se articula con la educación secundaria y con la del tipo superior, aborda conocimientos esenciales de la ciencia, la tecnología y las humanidades, está integrado por asignaturas.
- II. El componente de formación propedéutica enlaza el Bachillerato Tecnológico con la educación superior. Está integrado por asignaturas y se organiza en cuatro áreas: Físico-Matemática, Económico-Administrativa, Químico-Biológica y, Humanidades y Ciencias Sociales, el alumno debe cursar una de ellas.
- III. El componente de formación profesional, eje central de este nivel de estudio, se organiza en carreras estructuradas en módulos para desarrollar las competencias profesionales que corresponden a sitios de inserción significativos en el ámbito del trabajo y que facilita el reconocimiento de aprendizajes parciales.

ARTICULO 7.

El Bachillerato General, tiene la finalidad de generar en el educando el desarrollo de una primera síntesis personal y social que le permita su acceso a la educación superior, a la vez que le dé una comprensión de su sociedad y de su tiempo; y así mismo lo capacite para su posible incorporación al trabajo productivo. En este sentido el Plan de Estudios se integra por:

I. Componente de formación básica, donde los alumnos cursan 35 asignaturas de carácter obligatorio, entendido como el universo básico de contenidos que proporcionen al educando los conocimientos y herramientas metodológicos necesarios para alcanzar una cultura integral.

II. Componente de formación propedéutica, donde los alumnos cursan 8 asignaturas, que relacionará directamente al bachillerato general con la educación superior; y otra de asignaturas optativas que pueden responder a los intereses del educando o a los objetivos de la institución que imparte los estudios y a asuntos de interés para la región en los que éste se encuentre, y

III. Componente de formación para el trabajo a partir del tercer semestre, integrado por 8 asignaturas, que tiene como finalidad preparar al estudiante para desarrollar procesos de trabajo específicos por medio de procedimientos, técnicas e instrumentos, además de generar actitudes de valoración y responsabilidad ante esta actividad, que le permitirá interactuar en forma útil con su entorno social y laboral.

ARTÍCULO 8.

La duración del ciclo del Bachillerato en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, estará definida en el plan de estudios aprobado de acuerdo a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 9.

El plan de estudios de bachillerato está estructurado en seis semestres, aunque el tiempo para cubrir éste puede variar de acuerdo con las necesidades del alumno y las condiciones del plantel o Centro EMSaD, teniendo como mínimo seis semestres y como máximo diez semestres, previa solicitud acompañada con el visto bueno del DocenteTutor, con opción a:

- ► Cursar las asignaturas o submódulos pendientes, derivados de la portabilidad de estudios o cambio de plan de estudios; ó
- Cursar las asignaturas o submódulos por segunda ocasión.

ARTÍCULO 10.

El período semestral deberá contemplar al menos 16 semanas efectivas de clase, además de las actividades complementarias y de evaluación que se programen en el calendario oficial del CECyTEO autorizado por la H. Junta Directiva de la institución, en apego al calendario escolar que emite la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs y la Coordinación Nacional de EMSaD.

DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 11.

La evaluación de los aprendizajes es un proceso integral, sistemático y permanente por medio del cual se recopilan evidencias sobre el desempeño del alumno, conforme a las especificaciones que marcan los programas de estudio y que permite valorar la eficacia de las técnicas empleadas y la capacidad científica y pedagógica del docente y todo cuanto converge en la realización del hecho educativo.

La evaluación del aprendizaje se enfoca en el proceso de aprendizaje conjuntamente con la acreditación del mismo, comprendiendo conocimientos, habilidades y actitudes, y debe contemplar las competencias genéricas, las competencias disciplinares y las competencias profesionales.

La enseñanza y la evaluación del aprendizaje se trabajan conjuntamente, por lo que ésta última estará presente a lo largo de todo el proceso de enseñanza aprendizaje, atendiendo las tres funciones de la misma: diagnóstica, formativa y sumativa; así como la participación de todos los actores: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

ARTÍCULO 12.

La evaluación de los aprendizajes, se realiza mediante la aplicación de instrumentos de medición; los criterios de ponderación son establecidos por la Academia correspondiente, con la aprobación de las autoridades del Colegio.

La congruencia entre la enseñanza y la evaluación es fundamental, pues de ello depende la forma en que se propicia, desarrolla y valora el aprendizaje del estudiante, es por ello que la evaluación en un marco de competencias requiere centrarse en el proceso de aprendizaje y se interesa en que sea el estudiante quien asuma la responsabilidad de su propio aprendizaje.

Para lograr lo anterior, la evaluación del aprendizaje se basa en la recopilación de evidencias.

ARTÍCULO 13.

La evaluación de los aprendizajes se realiza en dos momentos:

- I. Evaluación ordinaria, está integrada por:
 - Evaluaciones parciales
 - Evaluaciónes de recuperación
- II. Evaluación extraordinaria integrada por:
 - Evaluación de regularización
 - Recursamiento (Sólo planteles)
 - Cursos intersemestrales y
 - Examen extraordinario (Sólo EMSaD)

ARTÍCULO 14.

La evaluación ordinaria, es el derecho que tiene el alumno de ser evaluado en aquellas asignaturas o módulo que esté cursando de acuerdo a los Artículos 6 y 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.

La evaluación parcial, se realiza en tres ocasiones durante el semestre y corresponde a unidades temáticas o unidades de competencia.

Si después de las tres evaluaciones parciales el alumno no tiene la calificación mínima aprobatoria, deberá presentarse a la evaluación de recuperación de las evaluaciones parciales que no hubiese acreditado.

ARTÍCULO 16.

La evaluación de recuperación, es el derecho que tiene el alumno de ser nuevamente evaluado con la finalidad de acreditar una asignatura o módulo. Considerará únicamente la parte de los aprendizajes o competencias no adquiridos de las asignaturas o módulos que correspondan a la calificación o calificaciones no aprobadas.

ARTÍCULO 17.

La evaluación de regularización, es el derecho que tiene el alumno de ser nuevamente evaluado en aquellas asignaturas o módulo que no hubiese aprobado en la evaluación ordinaria, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 23 de este Reglamento y se aplicará después de la evaluación ordinaria; cubriendo el costo correspondiente establecido en el catálogo de cuotas por servicios educativos vigente.

ARTICULO 18.

La Evaluación Extraordinaria es el derecho que tiene el alumno para acreditar las asignaturas y/o submódulos reprobados en el periodo de ordinario.

- a) En el Bachillerato Tecnológico consistirá en la evaluación de regularización y/o el recursamiento de asignaturas y/o submódulos.
- b) En el Bachillerato General consistirá en la evaluación de regularización y/o un examen extraordinario.

ARTÍCULO 19.

El Colegio, deberá llevar un registro de las calificaciones obtenidas en los diferentes momentos de la evaluación de los aprendizajes y de las competencias, de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo IX de este Reglamento. Asimismo tendrá un seguimiento del logro de las competencias desde el ingreso del estudiante, hasta su conclusión de estudios en el plantel de adscripción.

DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 20.

Para efectos de la evaluación y en apego al Marco Curricular Común (MCC), establecido en el SNB, las competencias que el alumno debe desarrollar son de tres tipos: genéricas, disciplinares y profesionales.

Las competencias se definen como el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas, tanto específicas como transversales, que debe reunir un egresado para satisfacer plenamente las exigencias sociales. Una competencia es más que conocimiento y habilidades. Implica la capacidad de responder a demandas complejas, utilizando y movilizando recursos psicosociales (incluyendo habilidades y actitudes) en un contexto particular.

- ► Competencias genéricas: son aquellas que todos los bachilleres deben estar en capacidad de desempeñar, las que les permiten comprender el mundo e influir en él, les capacitan para continuar aprendiendo en forma autónoma a lo largo de sus vidas, y para desarrollar relaciones armónicas con quienes les rodean y participar eficazmente en su vida social, profesional y política a lo largo de la vida.
- ▶ Competencias disciplinares: expresan las finalidades de las disciplinas como algo más que una serie de conocimientos que pueden adquirirse de manera memorística. Las competencias disciplinares se refieren a procesos mentales complejos que permiten a los estudiantes enfrentar situaciones complejas como las que caracterizan al mundo actual.
- ► Competencias profesionales: capacidad productiva de un individuo que se define y mide en términos de desempeño en un determinado contexto laboral, y no solamente de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes; estas son necesarias pero no suficientes por sí mismas para un desempeño efectivo.

ARTÍCULO 21.

Las competencias, se evalúan en función del desempeño demostrado por el alumno y atenderán la función sumativa de la evaluación, esto es, verificará el grado de logro del aprendizaje de los estudiantes a través de evidencias de: conocimiento, producto y desempeño, que deberán estar debidamente programadas y presentadas en la planeación didáctica del docente.

Para tal efecto, los estudiantes del bachillerato tecnológico deberán integrar su portafolio de evidencias, con carácter obligatorio, de no contar con el mismo, no será factible objetivar su evaluación sumativa. La Coordinación del Plantel será la encargada de revisar después de cada parcial los portafolios que avalan la calificación registrada por el docente. Para el Bachillerato General, los estudiantes desarrollarán actividades y tareas que permitan evidenciar su proceso de aprendizaje, tales como proyectos que deriven en un trabajo colaborativo, portafolios de evidencias (escritas, audiovisuales y artísticas), exposiciones orales, etc. Mismas que serán revisadas y evaluadas por los docentes titulares de las asignaturas y que estarán sujetas a supervisión académica por parte de la dirección del centro educativo y del Departamento de Desarrollo Académico de la Dirección de Educación a Distancia.

ARTÍCULO 22.

Para la evaluación de las competencias, se aplicarán los instrumentos que la Academia correspondiente fije, considerando:

- a) Criterios de evaluación establecidos para las asignaturas y
- b) Plan de evaluación establecido para los submódulos profesionales (sólo planteles) Respetando en todo momento los formatos oficiales y autorizados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO V:

► DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

A. EVALUACIÓN DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 23.

El periodo de regularización, es un proceso mediante el cual los alumnos, apoyados por un profesor, se preparan para lograr los aprendizajes y competencias no acreditados en la evaluación semestral ordinaria, siempre y cuando se cumpla el pago correspondiente antes de su aplicación. Tiene una duración de 20 horas, en las fechas estipuladas en el calendario escolar. Los elementos de la evaluación serán definidos por el docente responsable de la asignatura o submódulo profesional.

En el caso del componente básico y propedéutico, se evaluará el total de los contenidos establecidos para la asignatura. Para el componente profesional (Bachillerato Tecnológico) o de Capacitación para el Trabajo (Bachillerato General), la regularización contemplará únicamente la parte de los contenidos o las competencias no acreditadas.

ARTÍCULO 24.

Sólo tendrán derecho a la evaluación de regularización, los alumnos que la soliciten y que adeuden el número de asignaturas o submódulos del periodo inmediato anterior y semestre regular, establecidos:

- a) Para el Bachillerato General un máximo de tres asignaturas:
- b) En caso del Bachillerato Tecnológico:
 - 1. Tres asignaturas
 - 2. Dos submódulos y una asignatura
 - 3. Dos asignaturas y un submódulo
 - 4. Tres submódulos

Esto incluye las asignaturas y submódulos cursados por segunda ocasión.

ARTÍCULO 25.

El resultado de la evaluación de los aprendizajes y de las competencias, se asentará como calificación semestral de regularización.

B. RECURSAMIENTO Y EXAMEN EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 26.

Los alumnos del Bachillerato Tecnológico que no obtengan la calificación mínima aprobatoria en la evaluación de regularización, de una asignatura o submódulo, tendrán derecho a recursar la asignatura o submódulo, por una sola vez, en el semestre inmediato posterior, cubriendo el costo correspondiente.

Tendrán derecho a recursamiento, aquellos alumnos que adeuden como máximo dos asignaturas, dos submódulos o una asignatura y un submódulo, del semestre inmediato anterior.

ARTÍCULO 27.

Para los alumnos del Bachillerato General que no obtengan la calificación mínima aprobatoria en la evaluación de regularización de una asignatura, tendrán derecho a un examen extraordinario por una única vez y para un máximo de dos asignaturas, en el semestre inmediato posterior, en las fechas establecidas por el calendario oficial, cubriendo el costo correspondiente.

El examen extraordinario abarcará el 100% de los contenidos del programa de estudios de la asignatura.

CAPÍTULO VI:

▶ DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES

ARTÍCULO 28.

Con la finalidad de que los alumnos del Bachillerato Tecnológico puedan avanzar en la acreditación de las asignaturas seriadas conforme al plan de estudios, el Colegio podrá ofrecer cursos en los períodos intersemestrales. Deberán inscribirse en ellos cubriendo las cuotas correspondientes, aquellos alumnos que no han cursado la asignatura.

ARTÍCULO 29.

Los cursos, deberán cubrir el total de horas y contenidos establecidos en el programa de la asignatura correspondiente, y al término del mismo, el alumno será objeto de evaluación.

ARTÍCULO 30.

Las evaluaciones se realizarán mediante los mecanismos y ponderaciones que determine la Academia correspondiente, con la aprobación de la autoridad del Colegio.

Es fundamental integrar el portafolio de evidencias, respetando los artículos 21 y 22 del presente reglamento.

ARTÍCULO 31.

Los alumnos solamente podrán inscribirse en dos cursos por período como máximo.

CAPÍTULO VII:

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 32.

Para representar los niveles de aprendizaje obtenidos por el alumno, en las asignaturas de los componentes básico y propedéutico, la escala oficial de calificaciones será de cinco (5) a diez (10), donde la mínima aprobatoria es de seis (6), en concordancia con lo establecido en el **ACUERDO 17 de la Secretaría de Educación Pública**.

ARTÍCULO 33.

Para representar los niveles de competencias desarrolladas por el alumno

a) En los módulos del componente de formación profesional del Bachillerato Tecnológico, la escala de calificaciones será de cinco (5) a diez (10), considerando como calificación aprobatoria de seis (6) a diez (10), y como alumno competente cuando obtenga una calificación de ocho (8), nueve (9) o diez (10).

b) En las asignaturas del componente de Formación para el Trabajo del Bachillerato General, la escala de calificaciones será de cinco (5) a diez (10) y la mínima aprobatoria de seis (6), en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 17 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 34.

Las constancias de competencias de los módulos de formación profesional del Bachillerato Tecnológico se expedirán cuando el alumno obtenga una calificación de ocho (8), nueve (9) o diez (10), en apego a lo establecido en las Normas Específicas para los Servicios Escolares de los planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e incorporados.

ARTÍCULO 35.

Las calificaciones parciales y semestrales se expresarán siempre en números enteros. Las fracciones decimales se aproximarán al entero inmediato superior cuando sean cinco décimas o más y, al entero inmediato inferior, cuando sean cuatro décimas o menos, sólo en calificaciones aprobatorias.

CAPÍTULO VIII:

DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 36.

Durante el semestre, habrá tres períodos de registro de calificaciones, que corresponderán a los resultados de tres evaluaciones parciales de aprendizajes y de competencias, en las fechas que establezca el calendario escolar que aprueba la H. Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 37.

Después de cada periodo de evaluación y al término del semestre, el docente deberá reportar la calificación del alumno al área de Control Escolar de su plantel o centro EMSaD, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la aplicación de la evaluación, cuya fecha se encuentra fijada en el calendario emitido por la autoridad académica del plantel o centro EMSaD, para cada periodo de evaluación. A su vez, el área de Control Escolar de cada centro educativo entregará al Departamento de Estadística y Control Escolar de la Dirección General, los concentrados de calificaciones de los periodos ordinario y extraordinario generados del Sistema de Control Escolar del Colegio, en apego a la calendarización establecida.

ARTÍCULO 38.

El alumno debe cubrir el 80% de asistencia para tener derecho a la evaluación y calificación ordinaria; en caso contrario, el docente registra NP (No se presentó) en el concentrado de calificaciones. Si el alumno no cumple el 80% de asistencia durante el semestre, no tendrá derecho a la primera evaluación extraordinaria (evaluación de regularización), únicamente podrá acreditar la asignatura en:

- a) Recursamiento semestral para el Bachillerato Tecnológico.
- b) Examen extraordinario para el Bachillerato General.

ARTÍCULO 39.

El alumno tendrá derecho a una evaluación de recuperación por cada evaluación parcial no aprobada, en las fechas que establezca el calendario escolar.

ARTÍCULO 40.

La calificación semestral ordinaria se obtendrá para el Bachillerato Tecnológico y Bachillerato General, promediando las calificaciones parciales con las calificaciones de recuperación, siempre y cuando sean aprobatorias.

ARTÍCULO 41.

Si el alumno no aprueba alguna asignatura o submódulo durante la evaluación de recuperación, deberá presentarse a la evaluación de regularización en las fechas que señale el calendario escolar.

ARTÍCULO 42.

Para el registro de calificaciones del componente de formación profesional del bachillerato tecnológico, cuya evaluación se realiza por competencias y que está integrado por módulos y submódulos, el docente deberá reportar una calificación por submódulo para cada alumno en las fechas establecidas en el calendario escolar, para el registro correspondiente.

ARTÍCULO 43.

La calificación semestral del módulo en el bachillerato tecnológico, se obtendrá promediando las calificaciones obtenidas en los submódulos, siempre y cuando sean aprobatorias. Si el alumno no obtiene la calificación aprobatoria en alguna de las tres evaluaciones parciales, deberá presentarse a la evaluación de recuperación de las evaluaciones parciales que no hubiese aprobado; mientras esta irregularidad persista el alumno no tendrá acreditado el módulo.

ARTICULO 44.

Para el caso de la carrera de Enfermería General, las Prácticas Clínicas son de carácter obligatorio y deben considerarse en el promedio semestral de cada módulo.

CAPÍTULO IX:

DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 45.

El proceso de reinscripción es el que permite regular y controlar el registro del reingreso de los alumnos que son promovidos de semestre o que regresan de una baja temporal con el propósito de continuar sus estudios de nivel medio superior.

ARTÍCULO 46.

Son alumnos sujetos a reinscripción cuando:

- I. Tengan acreditadas todas las asignaturas y módulos cursados del semestre inmediato anterior;
- II. Adeuden hasta dos asignaturas, dos submódulos, o una asignatura y un submódulo del semestre inmediato anterior, en caso del Bachillerato Tecnológico; ó
- III. Adeuden hasta dos asignaturas del semestre inmediato anterior para el Bachillerato General.

ARTÍCULO 47.

El alumno que adeude asignaturas o submódulos del mismo semestre y sean más de los establecidos como límite, para tener derecho a la evaluación de regularización, recursamiento o examen extraordinario, deberá solicitar la valoración del Docente Tutor sobre la repetición, por única ocasión, del semestre completo o sólo del submódulo y/o de las asignaturas adeudadas. En caso de persistir la irregularidad académica fuera de los límites del número de asignaturas o submódulos no acreditados para reinscripción, causará baja definitiva.

ARTÍCULO 48.

Si después del periodo de regularización existen asignaturas o submódulos no aprobados, el alumno deberá presentar:

- a) Bachillerato Tecnológico: recursamiento en el semestre inmediato posterior, siempre y cuando tenga el visto bueno por escrito del tutor legal y su carga no exceda un máximo de ocho cursos integrados por asignaturas y submódulos
 - b) Bachillerato General: examen extraordinario

ARTÍCULO 49.

De existir asignaturas seriadas, éstas se deben cursar de acuerdo con la secuencia de la estructura curricular vigente.

CAPÍTULO X:

DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS Y TRÁNSITO DE ALUMNOS

ARTÍCULO 50.

Se entenderá como Portabilidad de Estudios, al reconocimiento de las Unidades de Aprendizaje Curricular acreditadas, sin importar el grado, subsistema o modalidad de educación media superior en que el alumno las haya cursado. Siempre y cuando haya acreditado, por lo menos, el primer periodo escolar completo, en el plantel de procedencia.

ARTÍCULO 51.

Se entenderá por Tránsito de Alumnos, al proceso administrativo que permite la movilidad de estudiantes entre los subsistemas, planteles o modalidades de educación media superior. En este proceso, las unidades administrativas e instituciones educativas reconocen la portabilidad de los estudios realizados por el alumno.

ARTÍCULO 52.

La Portabilidad de Estudios y el Tránsito de Alumnos, se aplicará en los planteles, siempre y cuando se apeguen al Marco Curricular Común que establece el Sistema Nacional de Bachillerato y se cuente con la disponibilidad en matrícula y en la operatividad de la carga horaria.

ARTÍCULO 53.

Para llevar a cabo la Portabilidad de Estudios, el centro educativo deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección Académica o la Dirección de Educación a Distancia, según corresponda, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud presentada por el alumno interesado y su tutor legal, acompañada de la credencial de elector de éste último.
- b) Antecedente escolar que ampare las Unidades de Aprendizaje cursadas por el alumno en la institución educativa de nivel medio superior de procedencia, respetando lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.

- c) Oficio de solicitud del plantel, en donde señale el semestre y la carrera (sólo para Bachillerato Tecnológico) solicitados por el interesado, así como el horario del grupo al que será asignado.
- d) De requerirse la regularización de módulos profesionales, el plantel deberá informar por escrito el horario de atención y el docente responsable, asegurando la operatividad académica.
- e) Pago de derechos, en apego al catálogo de cuotas por servicios educativos vigente.

ARTÍCULO 54.

En cumplimiento al mapa curricular del Bachillerato Tecnológico, el interesado deberá atender durante su trayectoria escolar en el CECyTE Oaxaca, 5 módulos profesionales, pudiendo presentarse las siguientes situaciones.

- a) Cursar 5 módulos profesionales de la misma carrera técnica (con derecho a titulación profesional)
- b) Cursar uno o más módulos profesionales de diferentes carreras técnicas (sin derecho a titulación profesional)

ARTÍCULO 55.

Los antecedentes escolares que deberá presentar el interesado para el trámite de Portabilidad de Estudios y Tránsito de Alumnos son para:

- a) DGETI, DGETA, DGCyTM y CONALEP de la entidad, corresponderá el historial académico
 - b) Subsistemas de otros estados, corresponderá el certificado parcial de estudios.
- c) Subsistemas estatales (CSEIIO, COBAO, IEBO, Preparatorias, Escuelas Particulares), corresponderá el certificado parcial de estudios.

ARTÍCULO 56.

El Historial Académico deberá incluir los siguientes datos: nombre del alumno, Clave Única de Registro de Población (CURP), matrícula o número de control, nombre de la unidad administrativa o institución educativa, número y nombre del plantel, clave del centro de trabajo, nombre y clave de la carrera, semestres cursados con calificaciones, promedio de aprovechamiento. Debidamente requisitado con firma y nombre del Director del Plantel y del Responsable de Servicios Escolares, así como sello de la institución; en papel membretado que incluya los datos de contacto como teléfonos, correo electrónico, página electrónica y domicilio.

ARTÍCULO 57.

La Dirección Académica o la Dirección de Educación a Distancia, según corresponda, tendrán la facultad de emitir el dictamen de Portabilidad de Estudios derivado del análisis realizado, el cual tendrá carácter de irrevocable.

DE LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 58.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como baja de alumno, a la pérdida de los derechos como estudiante de un determinado plantel o centro EMSaD.

ARTÍCULO 59.

Las bajas de la institución serán de carácter temporal y definitiva.

ARTÍCULO 60.

El alumno causará baja temporal de la institución en los siguientes casos:

- I. Cuando sea sancionado por faltas disciplinarias, señaladas en el Reglamento respectivo; ó
- II. Para el Bachillerato General, cuando el alumno no apruebe el examen extraordinario solicitado.
- III. Para el Bachillerato Tecnológico, cuando el alumno no apruebe el recursamiento solicitado (incluyendo el periodo de regularización) y se le aplique el Artículo 47 de este reglamento.
 - IV. Cuando el alumno lo solicite por razones personales.

El alumno tendrá derecho a una baja temporal con una duración máxima de dos años, a lo largo de toda su trayectoria escolar en el Colegio.

ARTÍCULO 61.

El alumno causará baja definitiva de la institución en los siguientes casos:

- I. Cuando repruebe más de dos asignaturas o un modulo incluyendo la evaluación de regularización, siempre y cuando ya se haya aplicado el artículo 47 de este Reglamento;
- II. Para el Bachillerato General cuando no apruebe un semestre cursado por segunda ocasión, incluyendo la evaluación ordinaria y extraordinaria;
- III. Cuando no apruebe el total de asignaturas y/o módulos correspondientes al plan de estudios en un máximo de diez semestres;
 - IV. En los casos que señale el Reglamento Escolar disciplinario; ó
 - V. Cuando el alumno lo solicite.

DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 62.

La certificación de estudios, es el mecanismo legal mediante el cual el Colegio reconoce y da fe, de los aprendizajes y competencias adquiridos por los alumnos. Se expresa mediante los siguientes documentos:

- Constancia de Competencia para el Bachillerato Tecnológico
- Certificado de Bachillerato Tecnológico
- Título de Técnico
- Certificado de Bachillerato General

ARTÍCULO 63.

El Colegio entregará una **Constancia de Competencia** al alumno que acredite satisfactoriamente cada módulo de formación profesional del Bachillerato Tecnológico, de acuerdo al Artículo 40 de este reglamento. La constancia será signada por el Director del Plantel y el Director Académico.

ARTÍCULO 64.

El Colegio entregará el **Certificado de Estudios de Bachillerato Tecnológico o General** al alumno que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y módulos del plan de estudios.

ARTÍCULO 65.

El **Certificado de Estudios de Bachillerato Tecnológico** será signado por el Director del Plantel y el del **Bachillerato General** por el Director de Educación a Distancia.

ARTÍCULO 66.

El Colegio entregará el **Título de Técnico** con el nombre de la carrera cursada, al alumno que ha aprobado todas las asignaturas y módulos del componente de formación profesional de una sola carrera, en apego al plan de estudios del bachillerato tecnológico, y haya cumplido satisfactoriamente los requisitos de titulación.

ARTÍCULO 67.

El **Título de Técnico** será signado por el Director Académico y el Director General del Colegio.

ARTÍCULO 68.

El Colegio tramitará a través del Departamento de Estadística y Control Escolar el registro del título y la expedición de la cédula profesional del alumno que lo solicite, ante la Dirección General de Profesiones, siempre y cuando cumpla totalmente con la normatividad en la materia y haya cubierto el pago de los derechos correspondientes.

► TRANSITORIOS

PRIMERO.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la H. Junta Directiva del Colegio, con el Visto Bueno de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

SEGUNDO.

Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la H. Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 05 DE JULIO DE 2013

DR. VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEO